

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

VICERRECTORADO ACADEMICO



REGLAMENTO DEL DOCENTE

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 1266-2017-UNU-CU-R

PUCALLPA, 01 DE OCTUBRE DE 2018

Tabla de contenido

CAPITULO I: FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL	3
CAPÍTULO II: DEL DOCENTE.....	3
CAPÍTULO III: DEL ROL DOCENTE	4
CAPÍTULO IV: DEL INGRESO A LA DOCENCIA	5
CAPÍTULO V: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	12
CAPÍTULO VI: EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL DOCENTE	12
CAPÍTULO VII: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS	12
CAPÍTULO VIII: DEL DOCENTE CONTRATADO	13
CAPÍTULO IX: DEL APOYO AL DOCENTE.....	13
CAPÍTULO X: DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE	14
CAPÍTULO XI: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE.....	14
CAPÍTULO XII: DE LA ASISTENCIA DEL DOCENTE	16
CAPÍTULO XIII: DE LAS SANCIONES	17
CAPÍTULO XIV: DE LA INCOMPATIBILIDAD	17
CAPÍTULO XV: DE LA RATIFICACIÓN DOCENTES	17
CAPÍTULO XVI: DEL ASCENSO DOCENTE	18
CAPÍTULO XVII: DEL RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO DOCENTE	18
CAPÍTULO XVIII: DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE	19
CAPÍTULO XIX: DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.....	20
CAPÍTULO XX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	22
CAPÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES	23

CAPITULO I: FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL

Artículo 1°. El Reglamento del docente tiene como finalidad normar las funciones del docente universitario y jefes de práctica de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU); en la enseñanza y el mejoramiento continuo y permanente de la misma; en investigación; en responsabilidad social; y en la gestión universitaria.

Artículo 2°. Para regular la actividad docente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Requisitos de Ingresos a la docencia, deberes y derechos de acuerdo a ley vigente.
- b. Las necesidades de cada Departamento Académico basado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Artículo 3°. De la Base legal:

- a. Constitución Política de la República de 1993.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d. Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali. Aprobado con Resolución N°02-2015-AE-UNU

Artículo 4°. Las plazas para la docencia y apoyo a docentes serán solicitadas a propuesta de las direcciones de los departamentos académicos, debidamente sustentada, aprobada mediante resolución por el Consejo de Facultad o Comité de Planeamiento de ser el caso, y ratificada por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II: DEL DOCENTE

Artículo 5°. Para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional de Ucayali, como docente ordinario y contratado es obligatorio estar inscrito en el Registro del Directorio Nacional de Investigadores e innovadores DINA (CONCYTEC) y poseer:

- a. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 6°. Los docentes de la Universidad Nacional de Ucayali son:

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b. Extraordinarios: eméritos, honorarios, profesor visitante y distinciones honoríficas. Son aquellos que poseen una excepcional experiencia en el ámbito académico, profesional y reconocida trayectoria de enseñanza, en la investigación, y en la proyección social, así como en la gestión universitaria.
- c. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Son aquellos que prestan servicios a

la Universidad Nacional de Ucayali, a plazo determinado, con las atribuciones, obligaciones y derechos de acuerdo a ley.

Artículo 7°. Los docentes ingresan por concurso público, prueba de capacidad docente o por invitación, proceso regulado de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.

CAPÍTULO III: DEL ROL DOCENTE

Artículo 8°. Todos los docentes desarrollan labores de docente y se dedican con mayor intensidad a una o más áreas de su labor, dando lugar al desempeño de uno de los siguientes roles:

- a. Rol Docente. El desarrollo de la actividad docente implica: preparación y dictado de clases, evaluación del aprendizaje, desarrollo de materiales para la docencia, asesoría a alumnos y alumnas, y desarrollo del proyecto de docencia. Adicionalmente, pueden realizar las siguientes actividades: asesoría de tesis, coordinación de cursos o áreas, participación en actividades de perfeccionamiento, difusión de experiencias docentes, participación como profesor visitante en otras universidades, participación en labores académico - administrativas, desarrollo de proyectos o actividades de responsabilidad social universitaria o relaciones institucionales, investigación y otras actividades vinculadas a la docencia. Además, y en función a sus intereses y capacidades, pueden realizar actividades de otros roles.
- b. Rol Docente-Investigador. Centra su labor en la investigación disciplinar o interdisciplinar, producción artístico-cultural y en la enseñanza en forma simultánea, propiciando un diálogo fluido entre la investigación y la docencia. La especificidad de este rol consiste en producir conocimiento a partir de la investigación básica, la investigación aplicada o del desarrollo tecnológico, producción artístico-cultural y en la retroalimentación y actualización de las asignaturas a su cargo a partir de dicha producción. Y se regirá al reglamento del docente investigador de la universidad.
- c. Rol Docente-Gestor. Según sea el caso, asume la enseñanza y cargos académico-administrativos propios del gobierno y de la gestión de su unidad académica o de la Universidad. Estos cargos deben cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad, los cargos son:
 - 1..1. Rector.
 - 1..2. Vicerrector Académico.
 - 1..3. Vicerrector Investigación.
 - 1..4. Decanos.
 - 1..5. Directores de Escuela Profesionales.
 - 1..6. Directores de Departamento Académico.
 - 1..7. Directores General de Investigación.
 - 1..8. Director General de Bienestar Universitarios y Asuntos Sociales.
 - 1..9. Director General de Cooperación Técnica Internacional.
 - 1..10. Director General de Registro y Asuntos Académicos.

- 1..11. Director General de Responsabilidad Social y Responsabilidad Universitaria.
- 1..12. Director de Centros e Institutos de Investigación, Secretario Académico de la Facultad.
- 1..13. Presidencia y Miembros de Comisiones Permanente de la Facultad.

d. Rol Docente-Responsabilidad Social Universitaria. Es una actividad complementaria para involucrar la labor del docente en proyectos de Proyección Social y/o Extensión Universitaria de carácter multidisciplinario con énfasis en los ámbitos: periurbano, rural, comunidades indígenas no contactadas-contactadas y comunidades en zona de frontera. La realización de esta actividad será de acuerdo al reglamento correspondiente y a los convenios que la universidad tiene en el ámbito de interés.

Artículo 9°. Los roles pueden ser rotativos en los distintos momentos de la carrera docente. Los docentes podrán pasar de un rol a otro en función de las capacidades desarrolladas, los resultados logrados en su desempeño, las proyecciones personales e institucionales.

Artículo 10°. Los roles señalados pueden ser desarrollados por los docentes con régimen de dedicación a tiempo completo o de tiempo parcial. El rol de cada docente se establece tomando en consideración lo siguiente:

- a. Los requerimientos de las unidades académicas o institucionales.
- b. Las capacidades, intereses y trayectoria DEL DOCENTE en las evaluaciones.
- c. La disponibilidad DEL DOCENTE para asumir compromisos y resultados específicos.

CAPÍTULO IV: DEL INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 11°. El ingreso a la docencia en la Universidad Nacional de Ucayali en condición de docente ordinario se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, como principal, asociado o auxiliar.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12°. La convocatoria a concurso para ingreso a la docencia universitaria lo realizará el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ucayali mediante resolución, con una antelación de treinta días calendario al inicio de cada semestre académico.

Artículo 13°. La convocatoria a concurso para cubrir plazas presupuestadas de docentes ordinarios se hacen preferentemente en el primer semestre de cada año, en la resolución de convocatoria se indica: el código de la plaza; categoría de la plaza: Principal, Asociado, Auxiliar; tiempo de dedicación: dedicación Exclusiva, a tiempo completo o tiempo parcial por horas establecidas; las asignaturas y las áreas de formación en las que se requieren docentes; el perfil de los profesionales a contratar; los requisitos son exigidos por la Ley 30220 y el Estatuto vigente; el lugar o ubicación geográfica de la plaza y el desempeño laboral; el plazo para la

inscripción de los postulantes; lugares, fechas y horarios de atención administrativa, absolución de consultas etc.

Artículo 14°. Las vacantes serán cubiertas por estricto orden de méritos según la evaluación formulada por la Comisión de Evaluación designada por el Consejo de Facultad y/o Consejo Universitario.

Artículo 15°. La convocatoria a concurso tiene alcance nacional, debe publicarse en un diario de circulación local y regional.

Artículo 16°. El proceso de concurso se hará en cumplimiento al cronograma establecido por el Reglamento de Concurso.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 17°. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria en sus diferentes categorías, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a. Para ser docente Principal se requiere título profesional y grado de doctor.
- b. Para ser docente Asociado se requiere título profesional y grado de maestro.
- c. Para ser docente Auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

Requisito para postular a la plaza de docente Tipo A (DC A), se requiere:

Tener Título Profesional y Grado de Doctor y tener como mínimo siete (7) años de ejercicio profesional y/o cinco (5) años en docencia universitaria en el área materia de las asignaturas que postula y la carga académica asignada, conformados por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, existiendo la siguiente clasificación:

- Docente Contratado A-1 (DC A1): Docente que tiene una carga académica de 32 horas, compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.
- Docente Contratado A-2 (DC A2): Docente que tiene una carga académica de 16 horas, compuesta por 8 horas lectivas y 8 horas no lectivas.
- Docente Contratado A-3 (DC A3): Docente que tiene una carga académica de 8 horas, compuesta por 4 horas lectivas y 4 horas no lectivas

Requisito para postular a la plaza de docente Tipo B (DC B), se requiere:

- Tener Título Profesional y Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional y/o tres (3) años en docencia universitaria en el área materia de las asignaturas que postula y la carga académica asignada.

Por excepcionalidad se aplicará para los profesionales con Segunda Especialidad para la Carrera de Medicina Humana, solo para el ejercicio de la docencia y mas no, para la ratificación y/o ascenso; y a la carga académica asignada, conformados por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, existiendo la siguiente clasificación.

- Docente Contratado B-1 (DC B1): Docente que tiene una carga académica de 32 horas, compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.
- Docente Contratado B-2 (DC B2): Docente que tiene una carga académica compuesta de 16 horas, por 8 horas lectivas y 8 horas no lectivas.
- Docente Contratado B-3 (DC B3): Docente que tiene una carga académica compuesta de 8 horas, por 4 horas lectivas y 4 horas no lectivas.

Artículo 18°. Los requisitos para ser declarado expedito para la calificación son:

- a. Presentar solicitud dirigida al Rector de la universidad.
- b. Índice de la documentación, indicando los folios.
- c. Constancia o Recibo de pago por adquisición de Bases Administrativas del Concurso para Plazas Docentes.
- d. Ficha de inscripción.
- e. Ficha de datos personales.
- f. Copia simple del DNI vigente.
- g. Constancia de habilitación profesional emitida por su colegio profesional.
- h. Declaración Jurada de Conocer las Bases del Concurso Público.
- i. Declaración Jurada de No estar Incurso en Incompatibilidad Laboral ni Legal.
- j. Declaración Jurada de No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública
- k. Declaración Jurada de No tener antecedentes penales, ni judiciales.
- l. Declaración Jurada de Gozar de buena salud física y mental, y compromiso de presentar Certificado Médico de buena salud física y mental, otorgada por la entidad correspondiente, en caso de ganar la plaza a la que postula.
- m. Declaración Jurada de que los documentos presentados en el Concurso Público son auténticos y legales.
- n. Hoja de vida en forma descriptiva y documentada en copia simple.
- o. Sílabo de uno de los cursos del área a la que postula según esquema que se indica, en base a la sumilla a recabar.
- p. Copia de inscripción en el registro del directorio nacional de investigadores e innovadores-DINA (CONCYTEC).

Artículo 19°. Por excepción la promoción de la carrera docente es la siguiente:

- Podrán concursar a la categoría de docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, los docentes con reconocida labor de investigación científica y con más de quince (15) años de ejercicio profesional y destacada experiencia en la especialidad (a partir de la obtención del Título Profesional) acreditado y sustentado formal y oficialmente.
- Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

- Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 20°. Se reconoce como destacada experiencia profesional los siguientes aspectos o su equivalencia en cuanto al otorgamiento de premios científicos, condecoraciones intelectuales y profesionales, tales como:

- a. Publicaciones de dos o más trabajos en revistas especializadas Nacional y Extranjera.
- b. Publicaciones de uno o más libros de carácter científico.
- c. Otorgamiento de un Premio Nacional o Internacional expedida por una institución oficialmente reconocida.

DEL REQUERIMIENTO DOCENTE

Artículo 21°. Definir el perfil, el mismo que debe considerar tres elementos esenciales: preparación profesional, características personales y experiencia. La preparación profesional se refiere a sus competencias técnicas profesionales como docente. Las características personales se refieren a la personalidad del docente. La experiencia se refiere a las capacidades desarrolladas en la práctica docente.

Artículo 22°. Es importante definir las plazas realmente necesarias por cada Departamento Académico.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 23°. La Comisión de Evaluación será nombrada por el Consejo de Facultad o Comité de Planeamiento y ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ucayali; debe estar conformado por tres docentes de la categoría principal o Asociado.

Artículo 24°. Están impedidos de ser miembros de la Comisión de Evaluación los parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 25°. La Comisión de Evaluación se instala en los periodos establecidos en el cronograma del reglamento del concurso público.

Artículo 26°. Son atribuciones de la Comisión de Evaluación lo siguiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b. Solicitar asesoría legal y académica que crea conveniente.
- c. Verificar la validez y autenticidad de los documentos, eliminando del concurso al postulante que muestre fraude en documentos y actos relacionados al proceso de concurso.
- d. Calificar los documentos y pruebas de concurso.
- e. Elaborar el informe correspondiente con la indicación del orden de mérito de los postulantes.
- f. Remitir el informe al término del concurso por triplicado según el plazo establecido en el cronograma del concurso ante el Decano de la Facultad para su aprobación y ratificación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 27°. El fallo de la Comisión de Evaluación del concurso de plazas docentes y de apoyo al docente es inapelable.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 28°. Los miembros de la Comisión de Evaluación se reúnen en sesión permanente para la evaluación del Currículum Vitae, conforme a las normas establecidas en el reglamento de concurso. Las sesiones se realizan en los días, horas y lugares que se señala previamente.

Artículo 29°. La evaluación y calificación para el concurso comprende dos etapas y se evalúan dos aspectos, independientes uno del otro, estos son:

- a. La primera etapa para evaluar el aspecto externo
- b. La segunda etapa para evaluar el aspecto interno

Artículo 30°. La evaluación del aspecto externo comprende:

La calificación del Currículum Vitae por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso debe ser efectuada dentro de los plazos establecidos en el cronograma, inmediatamente después de la declaración de postulantes aptos y no aptos: tiene por finalidad determinar los méritos que acrediten los concursantes. En esta etapa, la Comisión de Evaluación del Concurso evalúa, valora y califica el expediente del concursante, con sujeción a los Artículos 180, 181, 182, 183 y 184 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y la Tabla de Calificación del Currículum Vitae.

Artículo 31°. La evaluación del aspecto interno comprende:

- a. La calificación del récord académico profesional acreditado mediante el Currículum Vitae documentado, que contiene los méritos del concursante. Este aspecto se calificará de acuerdo a la tabla de calificación respectiva.
- b. Se optará por la elección por oposición, procedimiento que consiste en la valoración de las competencias pedagógicas y profesionales a partir de la exposición y discusión en torno al desarrollo de un tema por parte de los concursantes. En esta etapa, a través de una Clase Modelo, la Comisión de Evaluación del Concurso evalúa, valora y calificará la consistencia, amplitud, profundidad y actualidad de los dominios cognitivos, teóricos y pragmáticos del concursante, así como la eficiencia, eficacia, efectividad y vigencia de sus métodos y técnicas pedagógicas, ambas dimensiones en el marco estricto de la especialidad a que pertenece la plaza a la cual concursa.
- c. Aptitud Docente, apreciada a través de la calificación del Sílabo, la elaboración del Plan de la Sesión de Aprendizaje y la exposición de la Clase Modelo.

Artículo 32°. La valoración de las actividades comprendidas en la evaluación interna o módulo de aprendizaje que comprende tres (3) aspectos es el siguiente:

- a. El sílabo de la asignatura seleccionada.
- b. El plan de la sesión de aprendizaje del tema seleccionado. □ La clase modelo.

Artículo 33°. De conformidad al artículo 41 inciso 4.1.1:41.1.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, si el postulante es declarado ganador y en su Currículum Vitae adjuntó copias simples de los grados y títulos, es obligatorio alcanzar posteriormente los documentos debidamente autenticados o fedateados

por el Secretario General de la Universidad de origen o legalizadas por Notario Público, según corresponda.

Artículo 34°. Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero, para ser calificados como tales, deben estar revalidados por las entidades competentes y reconocidas en el Perú.

Artículo 35°. La evaluación docente del aspecto externo, comprende los rubros y puntajes máximos siguientes:

Grados y Títulos.	20 pts.
Actualización y capacitación académica y profesional.	07 pts.
Experiencia en docencia universitaria.	10 pts.
Experiencia profesional no docente.	08 pts.
Responsabilidades universitarias.	06 pts.
Producción intelectual e investigación.	10 pts.
Participación en eventos científicos y académicos.	06 pts.
Afiliación a instituciones académicas y científicas.	01 pts.
Premios, distinciones y reconocimientos	01 pts.
Idiomas.	01 pts.

Artículo 36°. La fase de calificación del Currículum Vitae será del tipo eliminatoria. El puntaje mínimo en esta fase es 30 puntos para la categoría de principal; 25 puntos mínimo para la categoría de asociado; 20 puntos mínimo para la categoría de auxiliar y 15 puntos mínimo para los Jefes de Práctica.

Artículo 37°. Obtenido el resultado, la Comisión de Evaluación publicará el resultado del orden de mérito con los puntajes alcanzados. En la publicación para los concursantes aprobados, debe figurar también el tema, previo sorteo, para la clase modelo, indicando el aula, la hora y el día.

Artículo 38°. La evaluación docente del aspecto interno comprende de los rubros y puntajes máximos siguientes.

38.1	SÍLABO DE LA ASIGNATURA			05 pts.
	38.1.1	Sumilla.	De 0 a 0.5 pts.	
	38.1.2	Datos generales	De 0 a 0.5 pts.	
	38.1.3	Objetivos y competencias a alcanzar	De 0 a 0.5 pts.	
	38.1.4	Programación de contenidos por unidades o capítulos	De 0 a 0.5 pts.	
	38.1.5	Cronograma de actividades teóricas y prácticas	De 0 a 0.5 pts.	
	38.1.6	Estrategias metodológicas	De 0 a 0.5 pts.	
	38.1.7	Materiales educativos y otros recursos didácticos	De 0 a 0.5 pts.	

	38.1.8	indicadores, técnicas e instrumentos de evaluación	De 0 a 0.5 pts.	
	38.1.9	Bibliografía obligatoria y complementaria por unidad	De 0 a 0.5 pts.	
	38.1.10	Guía de prácticas	De 0 a 0.5 pts.	
38.2	PLAN DE SESIÓN DE APRENDIZAJE		05 pts.	
	38.2.1	La estructura básica.	De 0 a 1.0 pts.	
	38.2.2	Logros de aprendizaje.	De 0 a 1.0 pts.	
	38.2.3	Estrategias metodológicas para el desarrollo de la clase.	De 0 a 1.0 pts.	
	38.2.4	Materiales educativos.	De 0 a 1.0 pts.	
	38.2.5	Evaluación de los aprendizajes.	De 0 a 1.0 pts.	
38.3	LA CLASE MODELO		20 pts	
	38.3.1	Logros de aprendizaje	De 0 a 4.0 pts.	
	38.3.2	Contenido del área curricular	De 0 a 3.0 pts.	
	38.3.3	Estrategias metodológicas para el desarrollo de la clase.	De 0 a 3.0 pts.	
	38.3.4	Clima de aprendizaje	De 0 a 3.0 pts.	
	38.3.5	Materiales educativos	De 0 a 3.0 pts.	
	38.3.6	Evaluación de los aprendizajes	De 0 a 4.0 pts.	

En el ítem, 36.1.3 Objetivos y competencias a alcanzar. Para la asignatura, deberán considerarse los siguientes componentes: Competencias y objetivos a alcanzar; Trabajo de Investigación formativa y/o Responsabilidad Social, caso contrario sustentar su inviabilidad.

Artículo 39°. El concursante que no alcanzará el puntaje requerido será eliminado y no será considerado para la siguiente etapa.

DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Artículo 40°. El postulante será comunicado por escrito dentro de las 48 horas de haber finalizado el concurso.

Artículo 41°. El postulante ganador perderá derecho cuando al término de cinco (5) días de habersele comunicado por escrito, no asume sus funciones al cargo para el que ha concursado.

Artículo 42°. El ganador cualquiera sea su categoría o condición será adscrito a la Facultad correspondiente.

Artículo 43°. Se declara desierto el concurso cuando:

- a. No se presentan candidatos para las plazas en concurso.
- b. Los postulantes no alcancen el puntaje mínimo requerido.

Artículo 44°. Las plazas declaradas desiertas podrán ser cubiertas por personal contratado por invitación y por el tiempo que sea necesario, no debiendo ser mayor al del ejercicio presupuestal.

Artículo 45°. Los documentos evaluados para el ingreso a la docencia universitaria y de apoyo a la docencia, no serán tomados en cuenta para ascenso de categoría. Es decir, que dichos documentos sólo tendrán validez por una sola vez y en un solo proceso de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 46°. Toda documentación que sirva de sustento para el ingreso a la docencia universitaria y de apoyo al docente será identificada con un sello como prueba de haber sido evaluada.

Artículo 47°. Si el postulante no alcanzó el puntaje requerido, las Facultades deberán devolver la documentación del postulante a Mesa de Partes para ser recabados, en un plazo máximo de 3 meses (90 días), bajo la responsabilidad del postulante, caso contrario se procederá a la eliminación.

CAPÍTULO V: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 48°. Docentes ordinarios son aquellos que prestan sus servicios en la Universidad Nacional de Ucayali, y han ingresado a la docencia universitaria en calidad de nombrados, mediante concurso público de méritos. Pueden ser de las categorías de Auxiliar, Asociado y Principal. Así mismo los docentes que ingresen conforme lo estipulado en el art.17 y 19 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI: EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 49°. El régimen de dedicación DEL DOCENTE de la UNU es el siguiente:

- Dedicación Exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- Tiempo Completo, cuando su permanencia es de 40 horas semanales en el horario fijado por la universidad.
- A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de 40 horas semanales.

En la UNU está prohibido que el docente tenga dos nombramientos a tiempo completo; que el docente asesore en contra de la Universidad; tener la dedicación exclusiva y laborar simultáneamente en otra institución pública o privada. La doble remuneración que permite la ley es sólo para el caso de la docencia, es una condición que una de ellas corresponda a un tiempo parcial.

CAPÍTULO VII: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 50°. Los docentes extraordinarios son eméritos, honorarios y similares que señale cada universidad y no podrán ser mayores del 10% del docente que dictan en cada semestre.

El Rector o el Consejo Universitario por sí; o a propuesta del Consejo de Facultad, del Decano, del Consejo de la Escuela de Postgrado o de su Director; podrá otorgar el título de “profesor extraordinario”.

Artículo 51°. Docentes Eméritos. Son aquellos Docentes de la UNU, designados en atención a sus méritos académicos, técnicos, científicos prestados a la Universidad.

Artículo 52°. Profesor Honorario. Son aquellas personas nacionales o extranjeras, con méritos relevantes y/o reconocida producción científica, intelectual o cultural.

Artículo 53°. Profesor Visitante. La UNU designa como docentes visitantes a profesores cesantes o jubilados de la UNU y aquellos especialistas nacionales o extranjeros que brindan servicios académicos, de investigación y de extensión universitaria dentro de las necesidades programadas por las facultades.

Artículo 54°. Distinciones Honoríficas. La UNU podrá otorga distinciones honoríficas a docentes, investigadores, científicos que hayan obtenido logros excepcionales a lo largo de su carrera profesional. Estas distinciones pueden ser: Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario, Profesor Visitante y otros. El Reglamento General de la UNU, fija las condiciones, requisitos y derechos inherentes a la designación de profesores extraordinarios.

CAPÍTULO VIII: DEL DOCENTE CONTRATADO

Artículo 55°. La UNU está facultada a contratar docentes para que presten sus servicios a plazo determinado, y en los niveles y condiciones que fija el contrato. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N°30220 y el presente reglamento.

CAPÍTULO IX: DEL APOYO AL DOCENTE

Artículo 56°. El apoyo a los docentes se realiza en la condición de Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente. Constituyéndose esta actividad en una labor preliminar a la docencia.

a. Jefes de Práctica.

En el caso de los Jefes de Práctica, el tiempo completo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad.

b. Ayudantes de Cátedra, Ayudante de Laboratorio y Asistente de Investigación. En el caso de **ayudante o asistente**, debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso interno en la comunidad universitaria de la universidad.

CAPÍTULO X: DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE

Artículo 57°. Son deberes DEL DOCENTE:

- a. Presentar los sílabos de las asignaturas a su cargo el primer día de clase y desarrollarlos de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Facultad.
- b. Coordinar la metodología de la enseñanza con los demás docentes de su área.
- c. Emplear los métodos activos (seminarios, debates, talleres, simulaciones, panel fórum, estudio de casos, talleres de resolución de problemas, etc.) en el desarrollo de las asignaturas.
- d. Preparar los materiales didácticos de las asignaturas.
- e. Presentar a la facultad los temas de los exámenes antes de ser ejecutados.
- f. Participar en la elaboración de rúbricas u otros instrumentos para la medición directa de logro de competencias definidas en el perfil de egreso g. Participar en el proceso de evaluación de los resultados de medición de logro de competencias definidas en el perfil de egreso
- h. Emplear las diferentes formas o instrumentos de evaluación.
- i. Calificar objetivamente los exámenes de las asignaturas, entregarlas cuando sean escritas a los estudiantes con las observaciones correspondientes y comentarlas en clase.
- j. Asesorar a los estudiantes que les sean asignados.
- k. Entregar las notas a los estudiantes y las Actas en las fechas programadas.
- l. Participar en Comisiones de Evaluación de los estudiantes en las diferentes modalidades y como Jurado de Grado para los que sean nombrados. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir el tiempo señalado.
- m. Colaborar en el control de los exámenes cuando les sean solicitados.
- n. Presentar al Director de Departamento un informe escrito sobre el avance o resultados de las asignaturas a su cargo a la mitad y al término del ciclo académico.
- o. Presentar trimestralmente al Director de Instituto de Investigación de su facultad un informe escrito sobre el avance de los proyectos de investigación a su cargo.
- p. Establecer para cada semestre académico un horario de asesoría para los estudiantes y cumplirlos.
- q. Asesorar en los trabajos de investigación o tesis que le sean asignados.
- r. Firmar el libro de asistencia antes del inicio de cada clase.
- s. Colaborar en la asesoría del proceso de matrícula.
- t. Participar en las comisiones que se les encomiende.
- u. Asistir a las reuniones a las que fueron convocados.
- v. Observar conducta digna.
- w. Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- x. Otras que señale la ley y demás documentos de la universidad, o las que les sean encomendadas por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XI: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 58°. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220.

- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. La ratificación y promoción en la carrera docente.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de las instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNU.
- f. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g. Tener licencia, con o sin goce de haber, con reserva de plaza.
- h. Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- i. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios.
- j. Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k. Los docentes que hayan alcanzado un desempeño de excelencia, en el ejercicio de la docencia, investigación, vinculación con el medio y gestión académica-administrativa, se harán merecedores de bonificaciones e incentivos.
- l. Gozar de incentivos a la excelencia académica.
- m. Los derechos y beneficios previsionales de acuerdo a ley.
- n. Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años y tres remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años reconocidos por la Universidad. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del Director General de Administración.
- o. Tener derecho a licencias remuneradas y subvenciones por la asistencia a congresos, conferencias, convenciones y certámenes científicos en los ámbitos nacionales e internacionales y programas recreacionales, debidamente autorizados.
- p. Tener derecho a licencia no remunerada por motivos personales o capacitación no oficializada de acuerdo a ley.
- q. Recibir un subsidio de dos (2) sueldos totales por sepelio y dos (02) sueldos por luto, por el fallecimiento del cónyuge, conviviente hijos y padres del docente nombrado. El subsidio es de cuyo pago debe de reglamentarlo la universidad.
- r. La libre sindicalización, negociación colectiva y derecho de huelga conforme a la Constitución y la Ley.
- s. La UNU, otorgará facilidades a los docentes nombrados y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula.
- t. Contar con un ambiente adecuado, que le permita desarrollar su labor docente.
- u. Los docentes tienen derecho a la Derrama Universitaria que se generará con el aporte de los mismos docentes. La UNU reglamentará este derecho a través de una comisión nombrada por el Consejo Universitario.
- v. El reconocimiento de cuatro (04) años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince (15) años de servicios docentes. Los otros que dispongan los órganos competentes.
- w. Los docentes tienen acceso al uso los servicios de bienestar universitarios ofertados por la universidad.

Artículo 59°. Las remuneraciones DEL DOCENTE de la Universidad Nacional de Ucayali, se establecen por categorías, y su financiamiento proviene de las transferencias del tesoro público. Las remuneraciones DEL DOCENTE se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Profesor Principal equivalente al Juez Supremo.
- b. Profesor Asociado equivalente al Juez Superior.
- c. Profesor Auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación, conforme al artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220. La UNU, puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas.

CAPÍTULO XII: DE LA ASISTENCIA DEL DOCENTE

Artículo 60°. El Control de Asistencia DEL DOCENTE se efectuará mediante el registro de firmas a cargo de las Secretarías de las Direcciones de Departamentos Académicos, con los resultados del registro de firmas, se elaborará un parte semanal con las asistencias e inasistencias DEL DOCENTE, que será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, el lunes siguiente a la semana que corresponda.

Artículo 61°. Las inasistencias DEL DOCENTE se consideran justificadas con pago por los siguientes motivos:

- a. Enfermedad o accidente, cuando superen los tres días consecutivos deberá presentar el descanso médico correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los dispositivos legales vigentes.
- b. Fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge o hijos hasta por 8 días calendarios.
- c. Fuerza mayor o caso fortuito a criterios de la facultad y debidamente acreditada, hasta por 7 días consecutivos.

Artículo 62°. Se consideran inasistencias injustificadas, aquellas no mencionadas en el artículo anterior. Estas faltas están sujetas a descuentos y figurarán como demérito en el expediente del docente.

Artículo 63°. El tiempo de clase es de 50 minutos, existirá una tolerancia de 5 minutos, pasada la tolerancia, se considera tardanza.

Artículo 64°. Los descuentos por inasistencia a los docentes y apoyo de docentes, ordinarios y contratados se efectuarán en la planilla de haberes.

Artículo 65°. Los docentes están obligados a recuperar las clases perdidas por inasistencias, cuando éstas superen el 5% de las horas programadas.

CAPÍTULO XIII: DE LAS SANCIONES

Artículo 66°. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, según la ley, el estatuto y los reglamentos, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales 202.3 y 202.4 (Estatuto–UNU) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas y con sujeción estricta al debido proceso.

CAPÍTULO XIV: DE LA INCOMPATIBILIDAD

Artículo 67°. Es incompatible con los cargos de Rector y Vicerrector, y docentes a Dedicación Exclusiva en la Universidad Nacional de Ucayali, el desempeño de funciones en otras universidades o Instituciones Educativas públicas o privadas. La Dedicación Exclusiva se pierde por renuncia o por incurrir en incompatibilidades.

Artículo 68°. Son incompatibles entre sí, los cargos de Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Departamento Académico, y Directores General de Oficinas Administrativas.

Artículo 69°. Los servidores administrativos de la Universidad Nacional de Ucayali podrán ejercer la docencia en condición de docentes a tiempo parcial, cumpliendo las obligaciones respectivas fuera del horario laboral.

CAPÍTULO XV: DE LA RATIFICACIÓN DOCENTES

Artículo 70°. La ratificación DEL DOCENTE ordinarios, en cualquiera de sus categorías, es obligatorio y determina la permanencia y el lapso de tiempo de continuidad como docente.

Artículo 71°. El proceso de ratificación se realizará conforme al reglamento propuesto por los directores de los departamentos académicos, ante el vicerrectorado académico. Este a su vez previa confirmación solicitará su ratificación a través del consejo universitario.

Artículo 72°. La elaboración del reglamento de ratificación está a cargo de los respectivos directores de departamento. Conforme al Estatuto de la Universidad y ley Universitaria 30220.

Artículo 73°. El periodo de nombramiento DEL DOCENTE ordinarios es de tres (3) años para docentes auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 74°. El nombramiento, la ratificación, promoción y la separación son decididos por Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

CAPÍTULO XVI: DEL ASCENSO DOCENTE

Artículo 75°. Los ascensos DEL DOCENTE ordinarios, en cualquiera de sus categorías, constituye un derecho del docente y determina la nueva categoría del mismo, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 76°. El proceso de ascenso se realizará conforme al reglamento propuesto por los directores de los departamentos académicos, ante el vicerrectorado académico. Este a su vez previa confirmación solicitará su ratificación a través del consejo universitario.

Artículo 77°. La elaboración del reglamento de ascensos es propuesta por sus respectivos directores de departamento de acuerdo al Estatuto de la Universidad y ley Universitaria. El mismo que debe ser ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 78°. La ratificación y/o ascensos se realizan mediante un concurso de méritos con carácter vinculante entre ambos. El cual permite al docente permanecer y ascender dentro de su carrera. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

CAPÍTULO XVII: DEL RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 79°. La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos mantendrá REGISTROS de estímulo docente otorgados en reconocimiento a labores extraordinarias realizadas, para el que se debe elaborar la directiva correspondiente.

CAPÍTULO XVIII: DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 80°. Los docentes ordinarios de la universidad Nacional de Ucayali pueden solicitar licencias por goce de haber o sin él, por un periodo lectivo o por más de uno, para realizar actividades académicas presenciales en programas de maestrías, doctorados, postdoctorados, estancias académicas o de investigación. También se acogerán para este propósito los docentes que quieran realizar diplomados a nivel nacional e internacional.

Artículo 81°. El periodo electivo comprende el inicio y fin de las actividades académicas de un semestre según el calendario académico aprobado por el consejo universitario.

Artículo 82°. Los docentes ordinarios que requieran una licencia durante el periodo electivo para realizar actividades académicas deberán presentar una solicitud a su director del departamento académico en el cual indique: a. La fecha de inicio y fin de la licencia.

b. Motivo de la licencia.

c. El total de días útiles de la licencia.

d. El lugar donde se realizará la actividad académica.

e. Si es con goce y sin goce de haber.

f. Y las medidas académicas previstas para su periodo de licencia.

g. Documento del compromiso del docente o docentes que se harán cargo de sus asignaturas

Artículo 83°. El director del departamento académico presentará la solicitud a la Asamblea de docentes de su departamento para el sustento y generación del Acta de Evaluación y Aprobación correspondiente. La aprobación es por mayoría simple. De ser aprobado el director departamento académico presentará, para su ratificación, al Consejo de Facultad y/o al Comité de Planeamiento. Luego se presentará, para su conocimiento y ratificación, al Consejo Universitario.

Artículo 84°. Todas las capacitaciones que reciban los docentes nombrados y contratos de pre y pos grado de la UNU deben someterse a evaluación y la nota mínima aprobatoria es catorce (14).

El vicerrectorado académico y el vicerrectorado de investigación coordinarán acciones conjuntas de capacitación para lograr la producción de investigación científica para beneficio de la Región y el País.

Artículo 85°. El diagnóstico de necesidades de capacitación de los docentes nombrados y contratos de la UNU se sustenta en las encuestas que se aplican a todos los docentes en el primer y segundo semestre de cada año académico, y a través de los resultados obtenidos se prioriza su ejecución de acuerdo a los indicadores a evaluar y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 86°. Las Direcciones de Departamentos Académicos de todas las carreras profesionales mantendrán REGISTROS de la participación docente en los programas de desarrollo docente y profesional.

Artículo 87°. Los docentes pertenecientes al tercio superior según resultados de la evaluación del desempeño docente serán considerados prioritariamente en

el plan de desarrollo profesional; y aquellos que pertenecen al tercio inferior serán considerados prioritariamente en las capacitaciones incluidas en el plan de desarrollo docente.

Artículo 88°. Las Direcciones de Departamentos Académicos de todas las carreras profesionales será la encargada de evaluar el grado de satisfacción DEL DOCENTE con los programas de capacitación y perfeccionamiento.

CAPÍTULO XIX: DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 89°. La evaluación es el procedimiento que valora el desempeño alcanzado por los docentes de las distintas áreas. Los resultados de las evaluaciones periódicas a las que hayan sido sometidos los docentes formarán parte según sea el caso, del conjunto de los procesos de contratación, ingreso a la docencia, ratificación y ascenso correspondiente. La evaluación se realiza tomando en consideración la categoría, dedicación y los roles que hayan asumido los docentes en el periodo. El desempeño docente será evaluado anualmente considerando la calificación de los estudiantes por semestre académico.

Dimensiones de la evaluación docente:

1. Planificación y preparación de clases
2. Metodología
3. Ambiente para el Aprendizaje
4. Evaluación
5. Investigación

Artículo 90°. El proceso de evaluación docente es realizado por el director del departamento académico en las que los docentes se hayan desempeñado durante el ciclo lectivo.

Artículo 91°. El director del departamento académico, con el propósito de informar debidamente sustentado tomará en cuenta lo siguiente:

- Los resultados obtenidos (informe académico por asignaturas del ciclo) en cada una de la encuesta de opinión de los estudiantes Datos de otras fuentes que ser requiera.

Artículo 92°. Los medios de recojo de información serán mediante la aplicación encuestas presenciales o virtuales que son obligatorias a ejecutarse por los directores de departamento y estudiantes tienen la pregunta siguiente:

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

El objetivo de la encuesta es evaluar el desempeño de los profesores (as) de la Universidad en el proceso de aprendizaje-enseñanza, por lo que le solicitamos completar la encuesta marcando de manera responsable con un aspa la opción que refleje su opinión. Toda la información será tratada en forma confidencial

CURSO:

DOCENTE:

FECHA:/...../.....

Nº	VARIABLES	PUNTAJE				
		5	4	3	2	1
PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE CLASES						
1	Explica (expone) el contenido del silabo en forma clara y precisa el primer día de clase.					
2	El docente asiste y cumple con el desarrollo de los temas planificados de acuerdo al silabo.					
3	El docente en caso justificable de no asistir a clases, reprograma sus clases inmediatamente.					
4	Informa la importancia o utilidad de los conocimientos que se adquieran.					
5	Cumple con las sesiones prácticas de acuerdo al programa del silabo.					
6	Informa en cada clase los logros (conocimientos, competencias) del aprendizaje que se espera alcanzar en la clase.					
7	Demuestra amplios conocimientos de los temas tratados en la clase.					
8	Existe coordinación entre las sesiones teóricas y las sesiones prácticas.					
9	Proporciona e incorpora temas e ideas de actualidad.					
METODOLOGÍA						
10	Muestra una comunicación clara, precisa y organizada del tema en clases.					
11	Tiene una forma de enseñar que facilita la comprensión del tema.					
12	Utiliza recursos didácticos apropiados para el aprendizaje en las clases (diapositivas, recursos electrónicos, recursos audiovisuales, etc.)					
13	Establece una secuencia y relaciona el tema en estudio con las clases anteriores y con los otros contenidos.					
14	Utiliza tecnología educativa moderna para dictar su clase teórica y/o práctica (Internet, aplicaciones móviles, correo electrónico, plataformas virtuales, bibliotecas virtuales, etc.)					
15	Incentiva la participación de los alumnos y el intercambio de ideas y opiniones.					
16	Promueve la búsqueda, organización y análisis de información con fines de investigación.					
17	Utiliza casos del contexto real en el desarrollo de los temas.					
18	Genera y provee en (físico o digital) separatas, hojas de práctica, guías de estudio u otras herramientas para el desarrollo del curso.					
19	Verifica lo que no se ha entendido para explicarlo nuevamente.					
AMBIENTE PARA EL APRENDIZAJE						
20	Trata a los alumnos con amabilidad y respeto.					
21	Promueve el diálogo, la reflexión y el debate sobre temas de la clase.					
22	Inicia y culminan puntualmente sus clases.					
23	Esta dispuesto a responder preguntas y absolver dudas dentro y fuera del aula.					
24	Demuestra interés y entusiasmo en la presentación de sus clases.					
EVALUACIÓN						
25	Comunica el sistema de evaluación y el cronograma respectivo al inicio del curso.					

Nº	VARIABLES	PUNTAJE				
		5	4	3	2	1
26	Evalúa el aprendizaje de acuerdo a lo avanzado en clases.					
27	Elabora los exámenes con temas desarrollados en clases.					
28	Es justo e imparcial al momento de evaluar y calificar (exámenes, tareas, etc.)					
29	Entrega oportunamente el resultado de las evaluaciones antes de los 7 días.					
30	Utiliza los resultados de las evaluaciones para retroalimentar los aspectos deficientes.					
INVESTIGACIÓN						
31	Utiliza el resultado de sus investigaciones en el desarrollo de sus clases.					
32	Promueve la investigación dentro de la sesión de aprendizaje.					

ESCALA DEL DESEMPEÑO DOCENTE
MALO: [32 - 51.1]
REGULAR: [51.2 - 70.3]
BUENO: [70.4 - 89.5]
MUY BUENO: [89.6 - 108.7]
EXCELENTE: [108.8 - 128]

Artículo 93°. La evaluación del desempeño docente constituye una herramienta que permite obtener información directa sobre la labor docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje que se realiza en las aulas u otros espacios, con la finalidad de identificar necesidades de capacitación y perfeccionamiento y que permita tomar decisiones sobre la contratación docente, ratificación, promoción o no ratificación, según corresponda.

Los resultados a través de las encuestas de los docentes forman parte del asesoramiento permanente de la calidad y desempeño docente y la seguridad de seguir desarrollando sus competencias de cada uno de nuestros docentes.

Los resultados de estas evaluaciones se remiten al vicerrectorado Académico y forman parte del insumo más importante de los docentes de la UNU.

CAPÍTULO XX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 94°. El Departamento Académico de Ciencias Básicas y Humanidades, se encargará de organizar, administrar, supervisar y controlar los laboratorios de ciencias básicas. Los laboratorios especializados estarán a cargo de las Facultades.

Artículo 95°. La autoridad pertinente dispondrá la adscripción mediante resolución, del docente de ciencias básicas y humanidades al Departamento de Ciencias Básicas y Humanidades de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales, para atender los requerimientos académicos de todas las Escuelas Académicas Profesionales de la UNU.

Artículo 96°. Plazo de adecuación de docentes. Los docentes, que a la fecha vienen ejerciendo la docencia universitaria y no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, tendrán un plazo improrrogable de cinco (05) años para adecuarse al artículo 83° de la referida Ley, de lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o se concluirá su vínculo laboral según sea el caso. A partir de la fecha del fallo del Tribunal Constitucional respecto a las demandas de inconstitucionalidad de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 97°. Del docente de más de setenta y cinco (75) años. Los docentes ordinarios de la UNU que hayan cumplido, los setenta y cinco (75) años, señalado según ley que modifica el en el Art. 84 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 188° del Estatuto de la UNU, seguirán laborando hasta la conclusión del calendario académico. Salvo las excepciones que ocurran en el reglamento correspondiente.

Artículo 98°. Considerando la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 30220, los departamentos académicos programan las licencias para estudios de pos grado de sus docentes, en el país o en el extranjero, de mayor a menor categoría y antigüedad en la misma y solo en su especialidad.

Artículo 99°. El Departamento Académico, programa los años sabáticos de sus docentes, teniendo en cuenta prioritariamente la condición de mayor a menor categoría y antigüedad en la misma. El Departamento Académico cubrirá la carga académica respectiva.

CAPÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100°. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 101° Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ucayali.